

Don

Pascual Jof Cabrerá
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4559-40,
seguido contra MAURICIO NOE MACIPE
cual es Juez Instructor *Don Cipriano Sanz Ibáñez*

899 H 1637/34
Secretario de este

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 28 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4559-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MAURICIO NOE MACIPE mayor de edad penal natural y vecino de Arino (Teruel), con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de buena conducta este le sorprendió en Barcelona en donde se encontraba cumpliendo el servicio. Milita con la graduación de Cabo siguiendo el diversas unidades en que preste sus servicios estuvo en diversos frentes de Batallón y en Abril de 1938 fué ascendido a Teniente siguiendo en este empleo hasta la terminación de la guerra que cayó en poder de los Nacionales no consta interviniera en ningún hecho delictivo.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de nula peligrosidad la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta menor. debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MAURICIO NOE MACIPE la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de su iragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 21 de Enero de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 29 En Zaragoza a 27 de Enero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MAURICIO NOE MACIPE, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Sanz

Pascual Jof

